

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, en el que se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares en contra de bienes y dineros del demandado. Sirvase proveer. Sabanalarga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO VERBAL
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2020-00350-00
DEMANDANTE:	JOAQUIN GUILLERMO GARCIA QUIROZ
DEMANDADO:	MALAQUIAS ARENAS DIAZ

ASUNTO

Procede el Despacho a analizar la procedencia de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 594 (BIENES INEMBARGABLES) del Código General del Proceso, en su numeral 11, establece:

11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.

En este orden de ideas, el Despacho, previa solicitud del demandante, procedió a decretar embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado, que se encontraren en el inmueble ubicado en Carrera 15 No. 22- 22 de este municipio, bienes que por expresa indicación del numeral ya citado, gozan del carácter de inembargables, razón por la cual el Despacho no debió acceder a decretar tal orden. Por tal razón, es procedente dejar sin efectos el contenido del numeral 4 del auto de fecha 23 de agosto de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago y se decretaron unas medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1 Dejar sin efectos el numeral 4 de la parte resolutive del auto de fecha 23 de agosto de 2021, dadas las consideraciones de precedentes líneas.
- 2 Se reafirman los demás numerales

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

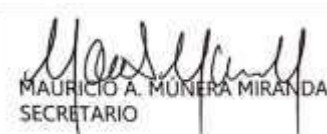
Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlántico - Sabanalarga

**JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO**

Sabalarga, 30 de agosto de 2021

El presente auto se notifica por Estado No. 114


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c37154aa4531c34ebbc6e6c371a9e85bcce787015860c604854e485c644c9bb**
Documento generado en 27/08/2021 04:56:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>